

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
AGUAS BUENAS, P. R.

ORDENANZA NUM. 7

SERIE: 1968-69

PARA AUTORIZAR LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES EDIFICADOS;
ESTABLECER UNA BASE PARA FIJAR EL PRECIO DE VENTA Y PRESCRIBIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DE LOS MISMOS.

- POR CUANTO: La Ley Municipal, Ley 142 aprobada el 21 de julio de 1960, por su Artículo 98, según enmendado por la Ley 119 del 24 de junio de 1968, autoriza la venta de solares municipales edificados a sus usufructuarios en virtud de una concesión anterior, sin necesidad de subasta. Además, dispone que la Asamblea Municipal podrá así resolverlo por medio de ordenanza en que se establezcan las normas para dichas ventas y se fije por cada zona urbanizada el tipo a que deben ser vendidos los solares. Este se determinará tomando como base la valoración que al efecto haga el Departamento de Hacienda, así como las zonas en las que hayan sido incluidos los mismos. El Departamento de Hacienda revisará dichos tipos por lo menos cada tres (3) años. El Alcalde llevará a cabo las ventas conforme a dichos tipos y normas, sin que sea necesaria la adicional participación de la Asamblea Municipal en cada operación.
- POR CUANTO: La misma Ley, en su artículo 99, según enmendado por la Ley 119 antes citada, establece que cuando se trate de solares edificados que estén cedidos por los Municipios en usufructo por tiempo indeterminado, o cuando se trate de solares edificados que se encuentren en posesión de particulares, podrá efectuarse la venta al usufructuario, poseedor de hecho, arrendatario, ocupante o inquilino, sin necesidad de subasta, facultando al Alcalde para llevar a cabo transacciones individuales sin la adicional participación de la Asamblea.
- POR CUANTO: Esta Asamblea Municipal, de acuerdo con las facultades que la Ley Municipal le confiere, desea establecer el tipo a que habrán de venderse los solares municipales ocupados por usufructuarios, de acuerdo con la zona en que radiquen y los tipos determinados a base de la valoración hecha por el Departamento de Hacienda.
- POR CUANTO: Es conveniente, dentro del sistema moderno de compraventa, y como una manera de estimular la venta de solares, que se establezca un procedimiento mediante el cual los usufructuarios puedan adquirir dichos solares mediante pagos parciales o a plazos.
- POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, P. R.
- SECCION 1ra: Para los efectos de esta Ordenanza los solares municipales urbanos, del Municipio de Aguas Buenas quedan agrupados en zonas como sigue, según consta en los records del Negociado de tasación del Departamento de Hacienda y de la Junta de Planificación:

<u>Número Clave del solar</u>	<u>Nombre del Ocupante</u>	<u>Area m/c</u>	<u>Localización</u>	<u>Uso destinado al solar</u>
<u>Zona</u>				
<u>Zona</u>				

SECCION 2da: Todos los solares relacionados en la Sección 1ra. de esta Ordenanza están edificados, algunos fueron originalmente cedidos en usufructo por tiempo indeterminado, y otros se encuentran en posesión de particulares. Antes de proceder a una venta se comprobará que la misma ha sido aprobada por la Oficina Regional de la Junta de Planificación.

SECCION 3ra: Ventas de Contado

Por la presente se autoriza al Alcalde de este Municipio para que mediante escritura pública, previa aprobación de la Junta de Planificación, y sin adicional participación de esta Asamblea, venta de contado dichos solares a aquellas personas que sean usufructuarios de los mismos en virtud de una concesión anterior o a poseedores de hecho, arrendatarios o inquilinos, las estructuras allí enclavadas; DISPONIENDOSE, que el comprador queda obligado a sufra-

ORDENANZA NUM. _____

SERIE: 1968-69

gar los gastos del otorgamiento de la escritura y de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

SECCION 4ta: Las disposiciones de esta Ordenanza no se entenderán en el sentido de eximir del pago del canon de arrendamiento ya impuesto o que en el futuro pueda imponer por ordenanza esta Asamblea Municipal a los usufructuarios u ocupantes de solares municipales, hasta tanto el comprador del solar haya pagado la totalidad del precio de venta.

SECCION 5ta: La Ordenanza núm. _____, aprobada por esta Asamblea Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, en ____ de _____ de _____, reglamentando la venta de solares municipales, y toda otra ordenanza o parte de la misma que se oponga a ésta, queda por la presente derogada.

SECCION 6ta: Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación. Sin embargo, las ventas autorizadas por esta Asamblea y aprobadas por la Junta de Planificación a la fecha de aprobación de la Ley 119 arriba mencionada, continuarán tramitándose de conformidad con el procedimiento anterior.

PRESIDENTE ASAMBLEA MUNICIPAL

SECRETARIO AUDITOR MUNICIPAL

Aprobada en 26 de Agosto de 1968.

A L C A L D E